

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundi-Valle, Diciembre 3 de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No.2053
Jamundí, Diciembre tres de dos mil veinte

AUTO

RAD: 763644089003 2020-00085
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: MARIA DEL CARMEN CAICEDO MACHADO

Mediante escritos allegados al correo electrónico del juzgado, la apoderada actora allega las constancias de entrega del **AVISO EFECTIVO** dirigido a la demandada MARIA DEL CARMEN CAICEDO MACHADO en una dirección física que no fue aportada en el escrito de demanda(CALLE 42 B No.34-24 de la ciudad de Cali); sin que se hubiese agotado como primera medida la suministrada en el escrito de demanda CARRERA 51 A SUR No.19B-44 Apto 40-104 Bloque 40 Edf.14 de la CIUADELA TERRANOVA DE JAMUNDI; como tampoco se intentó en el correo electrónico suministrado para tal efecto en el escrito de demanda “mariacaicedo1979@hotmail.com”.

No obstante lo anterior, y se evidencia tras la revisión integral de los documentos aportados, que a la comunicación **AVISO** , no se le insertó el correo electrónico del Juzgado, ni se le advirtió que debía realizar la contestación de la demanda a través del correo del despacho, por encontrarnos en vigencia del Decreto 806 de Junio de 2020; atendiendo que actualmente no hay atención presencial.

Adicional a lo anterior, se le debe advertir los términos de que dispone que conforme al Decreto 806 de Junio de 2020, establece que: "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación "

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se glosara sin consideración alguna, la gestión realizada, se le requerirá para que realice nuevamente los trámites de notificación en debida forma.

Por otra parte, se evidencie que la medida de inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble hipotecado, aún no ha sido aportada, y se le requerirá para que se sirva allegar el correspondiente certificado de tradición donde conste la medida registrada.

En consecuencia se,

RESUELVE

- 1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION** realizada para lograr la notificación mediante aviso de la demandada, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- REQUIERASE** a la parte actora, para que surta en debida forma la notificación con la demandada, atendiendo las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.
- 3.- INSTAR** a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

En estado No.131 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Diciembre 4 de 2020

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ